El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0036 por Resolución SS.RP Nº 217/99 de fecha 13 de mayo de 1999.-

lidada
ros

CONDICIONES PARTICULARES

0 1 0 4 0 1 0 0 7 9 2 5 0 1 0 0 8 7 7 5

SECCION: ACC.PERSONALES

Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
01007925	000	28/12/2020	16/12/2020	16/4/2022	486 días	0401.

MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA	R.U.C. o C.I. 3200078-2

	Departamento	Ciudad
ASCO Y BRASIL	CENTRAL	LUQUE

SOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este guro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares ceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante

gurada: **Gs. 1.200.000.000**

egurado:

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, PERDIDA DE MIEMBROS

kto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se robada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la o 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1

tura: 001-003-0000509.-

LIQUIDACIÓN

	Gs.	1.090.909
na:	Gs.	109.091
	Gs.	1.200.000
	Gs.	0
rés:	Gs.	0
nan:	Gs.	0
AL:	Gs.	1.200.000

Las Condiciones Generales esta póliza se encuentran en la ectrónica de internet: idada.com.py/condiciones/ generales.pdf" o en la dirección ía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Asunción, 28 de diciembre de 2020

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

uro se realiza sobre la base de la declaración efectuada por el Contratante del Seguro MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO
una de las personas comprendidas en la nomina anexa a la Póliza, mientras permanezcan al servicio del Contratante del Seguro.

ones aseguradas se pagarán por intermedio del Contratante del Seguro, para caso de Muerte como consecuencia de accidente la
.000.000 (guaraníes cien millones), por persona, según lo establecido en la Cláusula 8 de las Condiciones Especificas de la
iza.

capacidad Total y Permanente para Trabajar como consecuencia de accidente o Pérdida de Miembros que va de una escala del
egún el caso y la importancia del miembro afectado, hasta la suma máxima de G. 100.000.000 (guaraníes cien millones), por
lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Especificas de la mencionada Póliza.

asos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe de la
l Contratante del Seguro y comunicado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados, por Telegrama
Carta Postal Certificada.

COBERTURA N° 1

ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO

guro regirá para cada una de las personas comprendidas en la "Planilla de inclusión de Asegurados" anexa a esta Póliza y de la
integrante y por las indemnizaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Tomador.
la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuarán a prorrata por el tiempo
el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la Cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las
la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta la prima aplicada.
estro, las indemnizaciones serán abonadas a los Beneficiarios indicados por el Asegurado, o en su defecto a los Herederos Legales

esta Póliza de Accidentes Personales en la modalidad de Seguro Colectivo, se entiende y acuerda que las palabras Tomador y
en el siguiente significado:

persona Física o Jurídica que celebra el contrato con el Asegurador a favor del Asegurado.
a persona, vinculada al Tomador, y amparada contra los riesgos cubiertos por esta Póliza.

EOGRAFICA

o y convenido que la Cobertura de la Presente Póliza está exclusivamente limitada a los accidentes ocurridos dentro de las
de la Zona de Obra:
LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL CMN-DMH UBICADAS EN EL BARRIO SAJONIA, ASUNCION Y DE LAS OFICINAS,
ATORIOS, SIMULADORES, EDIFICIO CICARO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AERONAUTICA CIVIL, LUQUE - PARAGUAY"

sos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe al Contratante del
icado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados.

Asunción, 28 de diciembre de 2020

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

amente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones es o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños s o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o amente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo uier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no oducción del daño.

ación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de s, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier ación(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a os de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, a, ideológica o similares.

nte se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier eza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con er acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier d terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de idad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de

---

Asunción, 28 de diciembre de 2020

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

ro que sí

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

go de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable estro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado nicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de s, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente la desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad to o interpelación judicial o extrajudicial

tura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

ificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado er tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
o de la cuota adeudada

ñía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido ura.

e esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, rmidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de e de 2002. ----------

Asunción, 28 de diciembre de 2020

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

solidada
eguros
o que sí

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

ubre, hasta las sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares, en el caso de que la persona designada rado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a echa del mismo.

n y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por asfixia o por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias mentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de dental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2, inciso c) de estas Específicas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, es y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y diagnóstico.

ualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los janos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus ndo tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas ón de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

ore también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los eportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico o vela y/o motor por ríos o lagos, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, ota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo.

RIESGOS NO ASEGURADOS

uidos de este seguro:

medades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de los insectos, salvo las especificadas en la e estas Condiciones Específicas,
siniestro sea directa o indirectamente ocasionado por, o aumentado por, o emergente de:

ación ionizante proveniente de contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio emergente de la combustión de combustible nuclear.
ropiedad radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra ón nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
quier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión química o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

do los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, s y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes o de quirúrgicas o tratamientos.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

solidada
eguros

entes como consecuencia de la participación del Asegurado en crímenes y otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no
ose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
o que si
entes causados por infracción del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos
a seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en
ativa de salvamentos de vidas o bienes.
entes causados por estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
entes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por
as de carácter excepcional, o mientas participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
lentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a
, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Específicas, o en
distintas a las expresadas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL

está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo las limitaciones establecidas en el cláusula
e estas Condiciones Específicas.

PERSONAS NO ASEGURABLES

en contrario, no pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos,
más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones
o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

ncia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con
nanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

o el Asegurador devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la
las Condiciones Generales Comunes y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia.

ador no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción
cación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que
a perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

ación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a El Asegurador por telegrama colacionado o
da, dentro de los ocho días de haberse producido.

r deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la
la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura
lapso. Vencido ese término, el silencio de El Asegurador se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las
ciones y sin aumento de la prima.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

solidada
eguros

caciones llevaran consigo una agravación del riesgo, El Asegurador, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según las tarifas, con efecto a partir de la fecha en que a agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en uó la comunicación.

que El Asegurador rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por ún la cláusula 5 de las Condiciones Generales Comunes. Si El Asegurador propusiera el aumento de la prima y éste no fuere r el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de seguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE

accidente, el Asegurado o los beneficiarios deberán comunicar a El Asegurador, las lesiones sufridas por aquel, dentro de los e su ocurrencia, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y as del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la i se ha substanciado sumario acerca del accidente.

do deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo arse a El Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentre sometido a un tratamiento médico.
nte el Asegurado remitirá a El Asegurador, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las tualicen el pronóstico de curación.
nte causare la muerte del asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer párrafo, el o los beneficiarios unicar el fallecimiento a El Asegurador por telegrama colacionado, dentro de los tres días de haber tomado conocimiento y rtificado de defunción, constancias policiales y judiciales.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

te causare la muerte del Asegurado, El Asegurador pagará la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para la o a las personas designadas como beneficiarios en esta póliza.
ciario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, ción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se ituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.
e beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

te causare la invalidez permanente para trabajar, El Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje sobre la n estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y ica a continuación:

	%
uto e incurable de alienación mental, que no permita al ingún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100 %
rable de la columna vertebral que determine la invalidez nente	100 %

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

solidada
eguros

	%	
o incurable de los dos oídos	50	
de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
e incurable de un oído	15	
mandíbula inferior	50	
	%	%
s superiores	**Derecho**	**Izquierdo**
de un brazo	65	52
de una mano	60	48
onsolidada de un brazo(seudoartrosis total)	45	36
l hombro en posición no funcional	30	24
l hombro en posición funcional	25	20
l codo en posición no funcional	25	20
l codo en posición	20	16
la muñeca en posición no funcional	20	16
la muñeca en posición funcional	15	12
del pulgar	18	14
del índice	14	11
del dedo medio	9	7
del anular o del meñique	8	6

inferiores	%
de una pierna	55
de un pie	40
onsolidada de un muslo(seudoartrosis total)	35
onsolidada de una pierna(seudoartrosis total)	30
onsolidada de una rotula	30
onsolidada de un pie(seudoartrosis total)	20
la cadera en posición no funcional	40
la cadera en posición	20
la rodilla en posición no funcional	30
la rodilla en posición funcional	15
l empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
l empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
de un miembro inferior de por los menos tres centímetros	8
de un dedo gordo de un pie	8
de cualquier otro dedo del pie	4

total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad o si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total u órgano afectado.

e las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización a mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se dedos.

pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin nización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

validez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma

dades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma, serán tomadas fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una la invalidez anterior.

ción por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será porción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los os y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

onstar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA **EXCLUIDO**

te causare una invalidez temporaria, que impida al Asegurado atender a sus ocupaciones habituales, El Asegurador le emnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

ización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se

do no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su ndemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se alizar aquél.

ue el Asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 7 de estas Condiciones e liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido plazos reglamentarios salvo que El Asegurador pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

de causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del Asegurado, El Asegurador solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una poraria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total orrespondido por la invalidez temporaria.

uencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente del mismo, de un estado anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización nda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la on causa, salvo que esta fuera consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

ucido el siniestro, El Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio o que podrá ser convenido pero siempre dentro del país, y una vez llenados los siguientes requisitos:

muerte, dentro de los quince días de presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los

invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que validez resultante.
invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del Asegurado por un erior a seis (6) meses de ocurrido aquél, El Asegurador hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la establecida en la presente póliza para el caso de muerte.
l Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, El Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere ndemnizables cubiertos por la presente póliza.

acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente erminadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y a expedirse, en el plazo de quince días.

y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

nsolidada
Seguros

4 - DEFINICIONES

Por este seguro, se entiende por:

te" todo hecho que cause una lesión corporal al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y un agente externo y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

rio" a la persona designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la

lad Total Temporaria" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u e cualquier clase, durante un tiempo determinado no mayor a 365 días.

ad Total Permanente" significa la incapacidad que impide totalmente que la persona asegurada atienda sus actividades u cualquier clase, y que se prolonga durante 365 días y que, al vencer dicho plazo, no presenta esperanzas de mejorar.

e un miembro" significa la pérdida, mediante separación física, de una mano a la altura de la muñeca o por encima de ella, o altura del tobillo o por encima de él e inclusive la pérdida total o irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

os de esta póliza, los términos Invalidez e Incapacidad son sinónimos.

====oOo====

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

nsolidada
Seguros
ro que sí

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código de la presente póliza.
discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las en las Condiciones Particulares Comunes y éstas por sobre las Condiciones Específicas que a su vez predominarán por nerales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
ones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de ubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o ve. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de neralmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

- El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*
el siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
gurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos acto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
guren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada , independientemente.
tro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de da, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:
irtud de qué interés toma el seguro.
ndo se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
dido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
bargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
ariantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
oteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días o de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de acto en contrario.
es especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
ede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

solidada
eguros

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

- El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
o que si
l del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera
5) quince días de vencido este plazo.
precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se
smisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

- Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido
modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el

debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C.*

icencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del
yendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado
1550 C. Civil).
fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo
oque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*
asos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

- Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza
dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en
ehacientemente esta decisión.
uro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso

or ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por
Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C.*

trato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior.
)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

- Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden
ucción *(Art. 1601 C. Civil).*
or ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
o opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo
lculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art.*

ón del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

ravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se ículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

or omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la de la agravación del riesgo, excepto que:

el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

del contrato da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*

que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos en el presente contrato.

casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil).*

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir ntregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se sión de un recibo del Asegurador.

ntar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C.*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo der el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o *Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones tales fines *(Art.1589 C. Civil).*

pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código ra fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

en caso de siniestro está obligado:

mplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su servación.

remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la ción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas ectivas de estos hechos.

mitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se re el primer párrafo de esta Cláusula.

ministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

nsolidada

Seguros

Siento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán s derechos contra el Asegurador.

ro que si

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

A 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado ún las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

ado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la el daño habría resultado menor sin esa violación.

s se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así erido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *Civil).*

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más cer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

r solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la os daños.

aliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil).*

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

7 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el o obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, ueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues ada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como istencia y del valor de las cosas aseguradas.
iene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y igir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procésales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

- Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

A 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

A 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán nta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, ciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si ento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a rá inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
emora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el *1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la e la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, segurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*
odrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente es características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador o de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. r no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor ule oposición dentro de (7) siete días.
oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.).*

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

nsolidada
Seguros

SEGURO POR CUENTA AJENA

A 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que ro que si contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite e el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una egal *(Art.1567 C. Civil).*

os que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

A 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

A 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la ente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

A 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el ntrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

re acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, os ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y ara expedirse, en el plazo de quince días.

ios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán r la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de s fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley eben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente s. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la alvo pacto en contrario.

====oOo====

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

za no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea o, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté do con:

Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para econocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o ervicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en econocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o upuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no mitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, onversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, stalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

ualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento gal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o upuestas) señaladas en párrafos I) y II).

os de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o ara transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse ación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o , equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de iones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de , de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en dos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse uedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o o.

ula no limita la exclusión solamente al año 2000.

esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 28 de diciembre de 2020

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

ıro que sí

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este
o de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

)

DACIÓN

s derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en
o Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

160 - APROPIACIÓN.
161 - HURTO.
162 - HURTO AGRAVADO.
164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
65 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
66 - ROBO.
67 - ROBO AGRAVADO.
68 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
69 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
87 - ESTAFA.
92 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

a presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la
encia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. Nº 74/04 de fecha 30 de
04

Asunción, 28 de diciembre de 2020

nsolidada
seguros

NTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA: 07.0401.007925/0000
DE: MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA

ro que si

Asegurado	Documento	Fecha Nac.	Capital	Premio
AURORA GÓMEZ MARTÍNEZ	5331210	11/11/1976	100.000.000	100.000
LISANDRO DAVID MARECO MARECO	6933464	20/07/1998	100.000.000	100.000
ISIDORA BOGARIN AGUILAR	5706529	10/03/2000	100.000.000	100.000
MARIA ELIZABETH SANTACRUZ VERA	7477847	21/08/1998	100.000.000	100.000
VALENTINA LARISA LEON CESPEDES	7529244	20/07/2000	100.000.000	100.000
IZ PAOLA MEDINA MARTINEZ	5008678	22/01/1998	100.000.000	100.000
ANINA VICTORIA CARDOZO ROJAS	4896810	04/08/1998	100.000.000	100.000
NA VICTORIA SANTA CRUZ FIGUEREDO	5775847	29/08/1999	100.000.000	100.000
ANDRA ALCARAZ	4112691	12/12/1977	100.000.000	100.000
AMILA NOEMI ECHEVERRIA ROJAS	8045249	17/01/2002	100.000.000	100.000
DITH FABIOLA ESCOBAR ARANDA	5869350	14/04/1998	100.000.000	100.000
LDA SOLEDAD SANABRIA GONZALEZ	5002011	07/06/1999	100.000.000	100.000
		TOTALES:	1.200.000.000	1.200.000

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN